



RESOLUCION DE GERENCIA N° 161 -2016-MPH/43.47

Ayacucho,

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000991-2016-MPH de fecha 05 de febrero de 2016, fue levantada durante la intervención al establecimiento comercial de bodega, conducido por la supuesta infractora doña HUACCE ROBLES NANCY, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el fiscalizador interviene previa consentimiento del conductor del establecimiento en el operativo inopinado conjuntamente el representante del Ministerio Público, la Policía Nacional y el personal de serenos, el establecimiento comercial de bodega, ubicado en el Jr. Sol N° 261, siendo 16:17 horas, del día 05 de febrero de 2015, constatando el local está acondicionado para el giro de bar, se aprecia la presencia de tres personas libando licor de cerveza, además cuenta con una refrigeradora conteniendo cervezas y gaseosas, un televisor, un equipo de sonido y cinco mesas con sus respectivas sillas; al solicitar la autorización municipal demuestra la licencia de funcionamiento N° 201204069, autorizado para el giro de negocio de bodega; por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000991-2016-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria de 80% de la UIT vigente y aplicando la medida complementaria de clausura temporal del establecimiento comercial por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, la supuesta infractora presenta el descargo dentro del plazo otorgado de cinco días hábiles, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000991-2016-MPH, mediante el Registro N° 4067 de fecha 11 de febrero de 2016, argumentando que cuenta con licencia de funcionamiento para el giro de bodega y no es cierto que he modificado el giro de negocio, las personas que se encontraban en el interior del local eran personas que venían visitar por motivos de carnavales, solicitando la bebida de gaseosa y acompañaban con dos cervezas que han traído de otro lugar, no encontraron las personas ebrias ni tampoco la presencia de más personas libando bebidas alcohólicas, solamente se puede ordenar la clausura del local cuando haya cometido faltas graves, solicitando que deje sin efecto el Acta de Constatación y Fiscalización;

Que según lo dispuesto en los numerales a) y d) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, y mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento; por consiguiente la infractora en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de bodega ha modificado el giro de negocio para dedicarse al giro de bar, tal hecho se acredita fehacientemente que en el momento de la intervención se encontró que en su interior del local libando el licor de cerveza las tres personas, su argumento que las personas han llevado la cerveza de otro lugar no es convincente, persistiendo la infracción administrativa, conducta por la cual se impone la Resolución de sanción correspondiente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento comercial, por constituir el peligro para la seguridad de las personas o la seguridad pública, y por producir ruidos perjudiciales para la salud, la tranquilidad del vecindario, a la paz, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, estipulado en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta del infractor se debe imponerle la Resolución de sanción correspondiente, por infringir las disposiciones municipales y por vender licores de diferentes marcas al público sin autorización municipal;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva, y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva el local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña HUACCE ROBLES NANCY, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de bodega por haber modificado para el giro de bar o cantina, con la multa equivalente al 80% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a tres mil ciento sesenta con 00/100 nuevos soles (S/. 3,160.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal de tres meses del establecimiento comercial y la revocatoria de la licencia de funcionamiento N° 201204069.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Sol N° 261, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE SERVICIOS MUNICIPALES

[Firma]
Piel. L. Mendoza Paredes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 10 MAR. 2016

Oficio Circ. N° 742-2016-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE INTERIORES

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de RE-161-2016-MPH/ESM

De fecha 09 MAR. 2016
La presente copia constituye la transmisión oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivo
[Firma]
Abog. Magally I. Señer Cordova
JEFE